

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:**

**ESTABLECE REQUISITOS
FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA
PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS DE
LITCHI (LITCHI CHINENSIS),
PROCEDENTES DE LOS ESTADOS
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA**

Santiago, 26/ 08/ 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; el Decreto N° 28 de 2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores que aprueba el Acuerdo de Asociación entre Chile, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; y las Resoluciones N° 558 de 1999; 3.280 de 1999; 1.523 de 2001; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.878 de 2004; 3.589 de 2012; y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero ha recibido solicitudes de personas interesadas en importar al país plantas, estacas y ramillas de Litchi (*Litchi chinensis*), procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, especie sin requisitos fitosanitarios para su importación desde este origen, los cuales se requieren que se encuentren preestablecidos por este Servicio, para efectos de verificar su cumplimiento y autorizar el ingreso al país.
3. Que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plantas, estacas y ramillas de Litchi (*Litchi chinensis*), procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

RESUELVO:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de Litchi (*Litchi chinensis*), procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea:
 - 1.1 El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria del Estado Miembro de la Comunidad Europea correspondiente, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:
 - a. El material procede de un programa de producción bajo certificación oficial o de Viveros o Centros Repositorios de germoplasma, que se encuentren bajo el control del organismo fitosanitario oficial del país exportador.
 - b. Además, se debe indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales, específicas para cada tipo de material de propagación que a continuación se señalan:

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE PROPAGACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
LITCHI (<i>Litchi chinensis</i>) Plantas, estacas y ramillas	◦ El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: ◦ <i>Brevipalpus phoenicis</i> (Ac.: Tenuipalpidae) ◦ <i>Ceroplastes rusci</i> (Hem.: Coccidae) ◦ <i>Chaetanaphothrips orchidii</i> (Thys.: Thripidae) ◦ <i>Ferrisia virgata</i> (Hem.: Pseudococcidae) ◦ <i>Howardia bicladis</i> (Hem.: Diaspididae) ◦ <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) ◦ El envío se encuentra libre de <i>Aceria litchi</i> (Ac.: Eriophyidae), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio, según la técnica de diagnóstico de disección de yemas bajo microscopio binocular. ◦ Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que se encuentran libres de los siguientes nematodos: <i>Xiphinema brevicolle</i> y <i>Rotylenchus reniformis</i>, de acuerdo a análisis de laboratorio.

1.2 El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente al tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizadas.

1.3 Adicionalmente, el material deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso:

- Libre de suelo.
- Libre de flores y frutos.
- Embalados en envases nuevos de primer uso y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente.
- Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales tales como turba, musgo esfángineo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a normativa vigente.

1.4 Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta Resolución, se evaluará la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.

1.5 La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post Entrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el puerto de ingreso, al momento del arribo del envío al

país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de Cuarentena de Post Entrada.

1.6 Si el material proviene de Centros Reconocidos Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, deberá cumplir con lo establecido en las normativas de este Servicio que regulan el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, indicándose además, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario la siguiente declaración adicional:

“El envío procede de (nombre del Centro), el cual ha sido Oficialmente reconocido hasta (fecha de vigencia) por Resolución N° (número de Resolución de reconocimiento del Centro), de fecha (fecha)”.

1.7 Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

OHC/PWA/AMRJ/VLAR/AMRJ/VLAR/CCS/SCD/ASL/lcs/SBF

Distribución:

- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Dirección Regional - Or.III
- Diego Lastarria Errazuriz - Director Regional Dirección Regional - Or.IV
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional Dirección Regional - Or.VIII
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Dirección Regional - Or.X
- Henriquez Raglianti Ramon Ignacio - Director Regional Dirección Regional - Or.XI
- Eric Enrique Paredes Vargas - Director Regional Dirección Regional - Or.VII
- Fernando Osvaldo Chiffelle Ruff - Director Regional Dirección Regional - Or. Tarapacá
- Alexis Cristian Zepeda Contreras - Director Regional Dirección Regional - Or.II
- Pablo Fernando Vergara Cubillos - Director Regional Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Alvaro Rodrigo Alegria Matus - Director Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Carlos Javier Mollenhauer Yakovleff - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Or.Lros
- María Loreto Álvarez Gómez - Director/a Regional Dirección Regional Metropolitana - Or.RM
- Andrés Puiggros - Director Regional Dirección Regional - Or.AyP
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Dirección Regional - Or.IX
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Efraín Octavio Herrera Contesse - Jefe División Protección Agrícola y Forestal
- Ana María Roca Jimeno - Jefe/a Unidad Normativa
- Ximena Aravena Rodríguez - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos